

1 DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL
PARQUE NATURAL REGIONAL SISTEMA MANGLÁRICO DEL SECTOR DE LA BOCA DE GUACAMAYA

2 DESCRIPCIÓN Y GENERALIDADES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
OBJETIVOS DE LA DETERMINANTE	Proteger y mantener el ecosistema de manglar, humedales dulces y la diversidad biológica existente, preservando el paisaje y las bellezas escénicas del área y sus alrededores; en procura de ofrecer beneficios socioeconómicos a actividades como el ecoturismo y la educación ambiental, así como la conservación de los recursos naturales de flora y fauna de importancia regional.
MARCO NORMATIVO	- Decreto 2811 de 1974. Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. CAPITULO V. DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES SECCION I. INTEGRACION Y OBJETIVOS. - Ley 165 de 1994. Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica. - Decreto 1076 del 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reglamenta parcialmente el Capítulo V, Título II, Parte XIII, Libro II del Decreto – Ley 2811 de 1974. Sistema de Parques Nacionales - Decreto 4843 de 2007. Comisión intersectorial para la protección del Sistema de Parques Nacionales Naturales - Decreto 2372 de 2010. Reglamentación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con el Sistema.
ACTO ADMINISTRATIVO	- Acuerdo Consejo Directivo 0010 de 2008 · Carsucre. (Declaratoria) - Acuerdo Consejo Directivo 0008 de 2014 · Carsucre. (Modificación régimen de usos)
ESTUDIOS DE SOPORTE	Plan Integral de Manejo Ambiental del Parque Natural Regional del Sistema Manglarico del Sector de la Boca de Guacamayas. Abril de 2012
ESCALA DE CARTOGRAFÍA	1:100.000
ÁREAS GENERALES	3.578 (según resolución); 2.955,2 (según cartografía) localizadas en el municipio de Tolú, jurisdicción de CARSUORE.

3 ALCANCE NORMATIVO DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL
El alcance de la determinante está dado por la limitación al uso y ocupación de estas áreas derivadas de su condición de área protegida y de la competencia de PNN en estas.
3.1 ALCANCE DE LA DETERMINANTE POR SU CONDICIÓN DE ÁREA PROTEGIDA
La reserva, alindamiento, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o

modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley. Debe tenerse en cuenta las disposiciones del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.1.1.1 y subsiguientes.

Conforme a lo anterior, esas entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de éstas (Decreto 2372 de 2010, Artículo 19).

3.2 ALCANCE DE LA DETERMINANTE POR SU ZONIFICACIÓN AMBIENTAL			
ZONAS DE MANEJO	ALCANCE	DESCRIPCIÓN	USOS / ACTIVIDADES
ZONA DE PRESERVACIÓN	Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana.	Este espacio de preservación comprende todo el bosque de manglar que se encuentra desde la franja costera hacia el continente e incluye los humedales de agua dulce de las ciénagas de La Leche y de Trementino y cuerpos de agua con una buena salud de la biodiversidad, incluyendo arroyos y canales interiores. Este espacio además incluye las playas al norte de la Boca de Guacamayas, en las cuales existe poca degradación de sus atributos.	Protección de los Objetos de Conservación (manglar, humedales de agua dulce, playas, arroyos y bosque seco). Regulación, ordenamiento y control y vigilancia. Es un “área de no tocar” o intangible. Se restringirá el desarrollo de las actividades de extracción de los recursos naturales u otras actividades incompatibles que causen alteraciones. Se priorizará como una zona para la protección, en la cual se podrán realizar investigación científica, educación ambiental y el manejo cuidadoso de turismo de interpretación ambiental, procurando causar el mínimo deterioro de las escalas biológicas del parque, considerando para ello una estrategia de evaluación de carga turística por visitas, formulada por CARSUORE y el Municipio de Santiago de Tolú.
ZONA DE RESTAURACIÓN	Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica.	Esta zona se encuentra definida en el PNR Guacamayas, de acuerdo con la zonificación ecológica, como zona de áreas de manglar con suelo desnudo o casi desnudo (empleadas algunas veces para cultivos). En esta zona debido a la situación geológica de	Actividades de recuperación para la protección de los objetos de conservación. Actividades de recuperación de áreas de extensión de los Objetos de Conservación de Filtro Grueso para la recreación y Objetos Filtro Fino (manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies).

		suelos emergidos se practican actividades de agricultura de pancoger, las cuales atentan con la integridad paisajística del bosque de manglar.	Educación ambiental Recreación.
ZONA DE USO PÚBLICO	Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación.	Esta zona se identifica con la Zona litoral de playas sedimentarias alteradas con desarrollo turístico y urbano (al sur de la Boca de Guacamayas), en las cuales existen cabañas de descanso instauradas para turistas y visitantes, así como viviendas. De igual forma en el PNR Guacamayas existen vías o senderos que son utilizadas como ruta de acceso a estas playas e inclusive al manglar. Sólo se tendrán en cuenta aquellas que no involucran fragmentación al interior del manglar (por lo cual deberán existir restricciones).	Es necesario por parte de CARSUORE para efectos de control y vigilancia, investigación científica, recreación y educación ambiental continuada, el establecimiento de una estación biológica con materiales no permanentes en el sector de esta playa. Por otra parte, se deberá iniciar junto con el INCODER la clarificación de propiedades del terreno y el caso de propietarios de títulos de inmuebles, estos deberán acogerse a las contemplaciones integrales de conservación que CARSUORE designe.

4 ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL					
4.1 ÁREA DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS DE CARSUORE					
El área de incidencia y análisis de la determinante ambiental corresponde al área del Parque Natural Regional y sus porciones en el área continental de los municipios en la jurisdicción de CARSUORE.					
SUBREGIÓN	MUNICIPIO	ÁREA MUNICIPIO (Ha)	ÁREAS PROTEGIDAS PARQUE NATURAL REGIONAL (Ha)		
			ÁREA PNR (Ha)	% TOTAL EN MUNICIPIO	% MUNICIPIO COMO AP
Morrosquillo	San Onofre	103.473	413,3	14%	0,40%
	Santiago de Tolú	30.242	2.485,1	86%	8,20%
TOTAL ÁREAS PNR-SBG			2.898,4	100%	-
La información cartográfica de la zonificación ambiental del PNR no se tuvo a disposición en formato SIG, por lo tanto, no se pudieron determinar las áreas que cada zona ocupa a nivel municipal. Los datos generales de áreas zonificadas fueron tomados del respectivo Plan de Manejo, razón por la cual la suma total de áreas no coincide con el área total del PNR que aparece inscrita en el RUNAP.					

5 INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Los municipios deberán incorporar los parques naturales regionales como determinante ambiental dentro del componente general y rural del documento técnico de soporte y deberá definirse todo su ámbito como suelo de protección, en la categoría de "Áreas de conservación y protección ambiental" de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015. Los municipios no tienen la competencia en la regulación del uso del suelo al interior de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas protegidas del SINAP. Sin embargo, en la formulación e implementación del plan de ordenamiento territorial, tienen la responsabilidad de apoyar las acciones de conservación de éstas, con base en el plan de manejo y garantizar que la clasificación del uso del suelo, la reglamentación de usos y actividades que desarrollen al interior y por fuera de las áreas protegidas contribuyan a disminuir las presiones sobre la diversidad de las áreas protegidas y se garantice la conservación. En cuanto a las etapas definidas en el Decreto 1232 de 2020, se deberá considerar lo siguiente: - SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN Esta etapa, se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del plan de ordenamiento territorial (POT), con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista. El seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial se materializan en un documento denominado expediente municipal que debe contener los resultados de la ejecución del plan, la efectividad de la aplicación del plan de manejo del parque nacional natural con las demás determinaciones y regulaciones ambientales expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El municipio deberá revisar si el POT vigente incluye el PNR como área protegida y si está catalogada como suelo de protección, asignando los usos definidos en el plan de manejo correspondiente. - DIAGNÓSTICO TERRITORIAL Esta etapa deberá permitir conocer el estado actual del territorio referido al reconocimiento del marco normativo asociado a la determinante ambiental y la incorporación en los contenidos del POT de los aspectos derivados del plan de manejo con el fin de permitir su adecuada incorporación en el instrumento de ordenamiento territorial en cada una de sus etapas. Para esta actividad se tendrán como soporte el marco normativo relacionado con los parques nacionales naturales, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las perspectivas del municipio para su desarrollo territorial, así como aquellas orientaciones expedidas por Parques Nacionales Naturales para cada caso particular. El análisis del diagnóstico deberá estructurarse a partir de la información suministrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por CARSUORE, conteniendo como mínimo, la ubicación geográfica, la caracterización de la cobertura y uso actual del suelo, diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico del plan de manejo ambiental con los lineamientos ambientales generales y específicos, así como los fallos y órdenes judiciales relacionadas con el área protegida. Debe identificarse además el rol del área protegida en los elementos que constituyen la estructura ecológica principal del municipio, identificando además posibles situaciones o actividades que puedan estar generando presión sobre el área protegida.

La **síntesis** deberá recoger la valoración de la situación actual y las dificultades derivadas de la incorporación de los parques nacionales con su diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico, desde una perspectiva integral. **Se identificarán las principales necesidades, problemáticas y potencialidades de la existencia del parque natural regional en jurisdicción del municipio como fundamento para la propuesta del modelo de ocupación.**

La **cartografía** se elaborará conforme los estándares definidos por la infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y el IGAC para suelo rural; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible. **Las áreas protegidas deben ser identificadas en el mapa temático de áreas de conservación y protección ambiental además de aquellos todos aquellos en los que se consideren pertinentes.**

- **FORMULACIÓN**

Esta etapa comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio, traducidas en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.

o Componente general

Se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial teniendo en cuenta la declaratoria del área protegida y el plan de manejo del parque natural regional con el fin de cumplir con los objetivos propuestos por la ley.

El **contenido estratégico** desarrolla las políticas, objetivos y estrategias y contenidos de largo plazo para la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos al interior de las áreas del parque natural regional. De igual forma, **se deben definir los criterios que permitan organizar y adecuar el territorio para el aprovechamiento y manejo del suelo en función de la vocación, oportunidades y capacidades territoriales (modelo de ocupación, normas urbanísticas), teniendo en cuenta las áreas protegidas como parte del conjunto de recursos naturales, así como las medidas para su protección y conservación.** Se sugiere al municipio identificar aquellas áreas protegidas que comparte con otros municipios con el fin de definir acciones conjuntas necesarias para garantizar el cumplimiento de su plan de manejo (diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico). Además, en las disposiciones relacionadas con la dimensión ambiental, deberán articularse las estrategias de protección y conservación del área protegida, con las correspondientes medidas para su reglamentación

En lo referido al **contenido estructural**, se deberá identificar la función amortiguadora, conforme a los objetivos del plan de manejo del parque nacional natural, que requieran de formular proyectos que impliquen el cumplimiento de la determinante ambiental. **A partir de esta identificación, la administración municipal establecerá la clasificación del suelo dentro del modelo de ocupación y las estrategias de localización de las actividades.** Como parte de los elementos estructurantes se identificará el parque natural regional como parte de las áreas de protección y conservación ambiental.

o Componente urbano

No aplica, toda vez que los planes de manejo de los santuarios de flora y fauna no afectan áreas urbanas.

o Componente rural

A partir de las acciones identificadas en el componente general, necesarias para la consecución de los objetivos y estrategias, **el municipio deberá acoger la zonificación y ordenamiento de parque natural regional en la reglamentación de actividades y usos del suelo establecidos para cada actividad en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos o prohibidos**; con el fin de aportar al cumplimiento del plan estratégico del área protegida y a sus objetivos de conservación. Asimismo, es necesario que el municipio establezca, en su reglamentación rural, un área circunvecina y colindante del área protegida con una función amortiguadora, que permita atenuar y prevenir posibles afectaciones sobre ésta, contribuyendo además a subsanar las alteraciones que se presenten por presiones derivadas de la ocupación y transformación del territorio.

○ Programa de ejecución

En éste se incluyen los programas y proyectos que aseguran la implementación del POT de acuerdo con lo establecido en sus componentes, indicando responsables, recursos y tiempo de ejecución. **Dentro de las actuaciones sobre el territorio previstas en el POT deberán incluirse las acciones orientadas al cumplimiento de las directrices de ordenamiento derivadas de los objetivos definidos para el cumplimiento del plan de manejo del parque natural regional, las cuales serán ejecutadas durante la vigencia del POT.**

○ Cartografía

En la cartografía de formulación **se deberá incluir el área protegida, con su respectiva zonificación ambiental**, en los componentes general y rural, específicamente en los mapas referidos a la clasificación del suelo y la estructura ecológica principal.

○ Proyecto de acuerdo

El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar en su articulado la reglamentación de las áreas con restricciones de uso y las medidas de manejo en el suelo rural, relacionadas con la determinante. **Para el caso de los santuarios de flora y fauna, tal y como se indica en esta ficha, deberán contemplarse como parte de los suelos de protección, de acuerdo con el modelo de ocupación propuesto y las normas a que haya lugar.**

- **IMPLEMENTACIÓN**

Finalmente, en la implementación se deberá ejecutar y poner en marcha lo establecido en el plan de ordenamiento territorial (POT) para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.

6 GLOSARIO
Área Protegida: es el área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.1.2.).
Parque Natural Regional: espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute. La reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración de los Parques Naturales Regionales corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos. (Decreto 2372 de 2010, Artículo 13).
Categoría de manejo: unidad de clasificación o denominación genérica que se asigna a las áreas protegidas teniendo en cuenta sus características específicas, con el fin de lograr objetivos específicos de

conservación bajo unas mismas directrices de manejo, restricciones y usos permitidos (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.1.2, Literal q.).
Zona de Preservación: es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración. (Decreto 2372 de 2010).
Zona de Restauración: es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada (Decreto 2372 de 2010).